



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

**INFORME TÉCNICO Nº 495 -2017-SERVIR/GPGSC**



A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Faltas y sanciones aplicable a los Consejeros Regionales

Referencia : Oficio Nº 29-2017-GRM/CR/MEMCH

Fecha : Lima, **30 MAYO 2017**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, la Consejera Regional del Gobierno Regional de Moquegua, nos consulta sobre las faltas de carácter disciplinario y las sanciones aplicables a los Consejeros Regionales.

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

2.1 Como premisa, se debe indicar que las consultas que absuelve la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, están referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos, subjetivos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Así, de la consulta formulada se advierte que se requiere que SERVIR determine los actos que infringen el Código de Ética de la Función Pública y las sanciones a imponerse; en ese sentido, Servir no emite pronunciamiento en casos específicos; por lo cual, la presente opinión tratará aspectos generales relacionados con la consulta formulada.

**Sobre el régimen sancionador aplicable a los Consejeros Regionales**

2.3 Al respecto, se debe tener en consideración que el artículo 90 del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil no es aplicable a los funcionarios de elección popular, directa y universal, precisando que su responsabilidad administrativa se sujeta a los procedimientos establecidos en cada caso.

2.4 En ese sentido, sobre la potestad sancionadora aplicable a los Consejeros Regionales, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prevé entre las atribuciones del Consejo Regional, órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional, la de aprobar el Reglamento Interno del Consejo Regional, el mismo que define el régimen interior de éste y delimita su organización y funcionamiento.

En efecto, el referido Reglamento Interno regula, entre otras materias, las responsabilidades, procedimientos y sanciones aplicables a los integrantes del Consejo Regional.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

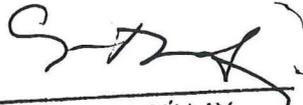
- 2.5 Así, en caso que un Consejero Regional incurra en falta administrativa deberá ser sometido al procedimiento y aplicarse la sanción, de ser el caso, prevista en el Reglamento Interno del Consejo Regional.
- 2.6 De otro lado, es preciso mencionar que la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales no contempla supuestos de destitución de los Consejeros Regionales, sino de vacancia. Tal es así, que su artículo 30 dispone la vacancia del cargo del Consejero Regional es declarada por el correspondiente Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por dos tercios del número legal de sus miembros. Dicha decisión, puede apelarse al Jurado Nacional de Elecciones dentro de los 8 días siguientes de la notificación.
- 2.7 Finalmente, y a título ilustrativo, sobre los temas relacionados al presente informe (régimen disciplinario de funcionarios de elección popular) el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 4698-2004-AA/TC ha señalado que *“(…) la administración carecía de competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario o aplicar las sanciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276 a aquellos funcionarios que desempeñaron cargos políticos por haber sido elegidos en elecciones a nivel nacional, pues éstos se encuentran sujetos – en cuanto a la fiscalización del ejercicio de sus funciones– a procedimientos distintos y específicos establecidos en la Carta Magna, en ejercicio del derecho de participación en los asuntos públicos con el que cuenta todo ciudadano, como son la remoción o revocatoria de autoridades y la demanda de rendición de cuentas, y cuyo trámite es competencia del Jurado Nacional de Elecciones, según lo establecen los artículos 3º y 21º de la Ley N.º 26300, de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.”* (Él énfasis es agregado).

### III. Conclusiones

- 3.1 No corresponde a SERVIR emitir un pronunciamiento sobre los actos que infringen el Código de Ética de la Función Pública y las sanciones a imponerse detalladas en el documento materia de consulta, toda vez que las consultas que absuelve la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, están referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos.
- 3.2 En caso los Consejeros Regionales incurran en falta administrativa deberán ser sometidos al procedimiento y aplicarse las sanciones, de ser el caso, previstas en el Reglamento Interno del Consejo Regional.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

  
CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL